



Expediente: 056700620840
Radicado: RE-05352-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 13/08/2021 Hora: 12:04:15 Folios: 2



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución 112-0919 del 19 de marzo de 2015, esta Corporación autorizó un levantamiento temporal de veda, a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED S.A, identificada con NIT 900.084.407-9, para las siguientes especies vegetales, las cuales se encuentran presentes en el área que planea intervenir durante la fase constructiva del proyecto de minería a cielo abierto Gramalote:

- 178 individuos de las especies vedadas en la categoría de fustales (Aniba perutilis, Aspidosperma megalocarpon y Cariniana pyriformis)
- Para los individuos de regeneración natural, se estima la afectación de 299 individuos pertenecientes a las categorías de brinzal (137) y latizal (162) de las mismas especies (Aniba perutilis, Aspidosperma megalocarpon y Cariniana pyriformis).

Que a través del Auto N° 112-0139 del 8 de febrero de 2018, esta Corporación concedió una prórroga de seis (6) años al referido Permiso Temporal de Levantamiento de Veda.

Que a través del radicado CE-12794-2021 del 27 de julio de 2021, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a través de su apoderado general, el Señor Diego Mora Posada, solicitó a Cornare la remisión del presente expediente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, estableció en el Parágrafo 2 del artículo 125 que, para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Seguidamente, el referido artículo sostiene que, los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de los antecedentes y las consideraciones jurídicas esgrimidas con anterioridad, esta Corporación procederá a remitir el expediente 05670.06.20848 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA para su seguimiento dentro de la respectiva licencia ambiental del proyecto minero Gramalote, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

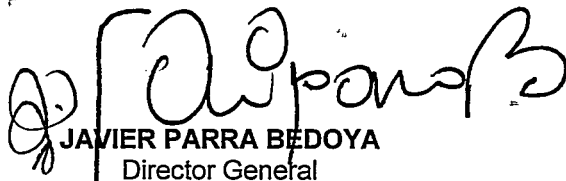
ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR el expediente 05670.06.20840 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED S.A.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05670.06.20840.

Fecha: 10 de agosto de 2021.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V.B.: Oladier Ramírez Gómez.